

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 1 de 29

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, INTEGRANTES, DURACIÓN.

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: La Cooperativa Multiactiva COMTRASAN LTDA es una empresa de carácter asociativo de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, patrimonio variable e ilimitado y duración indefinida, regida por el presente Estatuto. Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se identificará con la sigla "COMTRASAN LTDA.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de COMTRASAN LTDA, es la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio nacional, dentro del cual podrá establecer dependencias administrativas.

ARTICULO 3º. INTEGRANTES La Cooperativa estará integrada por las personas naturales, jurídicas, que reúnan y acrediten los requisitos exigidos y que se adhieran, se sometan y cumplan el presente estatuto. Para todos los efectos se llamarán Asociados.

ARTICULO 4º. DURACION: La duración de COMTRASAN LTDA. Será indefinida, sin embargo, la cooperativa podrá fusionarse, disolverse o liquidarse en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. OBJETIVOS: COMTRASAN LTDA, tendrá como objetivos la prestación de servicios de crédito, vivienda, consumo y mercadeo, educación y recreación, producción, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios en general, conforme a los principios cooperativos, la ley y el presente estatuto.

COMTRASAN LTDA como entidad legalmente constituida se compromete a velar mediante la implantación de los mecanismos y controles ordenados por la legislación colombiana para que todos los recursos que se manejen en la cooperativa sean de buena procedencia y por ende de carácter lícito.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES: COMTRASAN LTDA, prestará sus servicios a través de las siguientes Secciones, reglamentados por el Consejo de Administración y debidamente aprobados por la entidad gubernamental competente.

a. SECCION DE CREDITO GENERAL: Esta sección se ajustará a lo establecido en la ley.

1. Otorgar créditos a sus asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración para fines productivos, Mejoramiento personal y familiar, inversiones, educación, salud, recreación, adquirir electrodomésticos, vehículos, vivienda, artículos de construcción, artículos útiles y en general bienes de consumo, calamidad doméstica y demás que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los asociados.
2. Celebrar contratos y convenios con entidades oficiales y particulares especializadas en vivienda con el fin de obtener la adjudicación de la vivienda para el asociado y/o concesión de créditos necesarios.
3. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravenga la Ley ni el Estatuto.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 2 de 29

b. SECCION DE SERVICIOS GENERALES: Esta Sección realizará las siguientes actividades:

1. La Producción, compra y comercialización de bienes
2. Hacer convenios con otras Entidades, para el suministro de bienes y servicios.
3. Fomentar la educación para los asociados, esposa (o), compañera (o) permanente e hijos y empleados de la cooperativa.
4. Fomentar la recreación, la cultura y el deporte de los asociados, su núcleo familiar y empleados de la cooperativa
5. Adelantar programas de prevención y seguridad social para dar protección a sus asociados, su núcleo familiar y los empleados de la Cooperativa.
6. Establecer convenios con entidades prestadoras de servicios para recaudar el valor de dichos servicios.
7. Organizar, desarrollar y ejecutar todos los demás servicios económicos, sociales y culturales, conexos o complementarios de los anteriores destinados a desarrollar y cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.
8. Celebración de operaciones de libranzas o descuento directo por nomina a sus asociados y codeudores o personas naturales contratadas a través de cualquier vínculo laboral o pensionados que adquieran un producto, bien o servicios de acuerdo con la ley vigente.
9. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción.

PARÁGRAFO 1º. Estos servicios serán prestados a los asociados a través de una adecuada estructura administrativa que para el efecto establecerá el Consejo de Administración, mediante reglamentos especiales. Los servicios de crédito se sujetarán para todos sus efectos legales a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º. Las actividades económicas, de educación, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 7º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS: Todas las transacciones, operaciones, pactos, convenios, alianzas y en general todas las acciones que se generen entre COMTRASAN LTDA., y sus asociados o entre COMTRASAN LTDA y otras cooperativas como causa para la realización de las actividades previstas en el artículo anterior, constituyen ACTOS COOPERATIVOS y se adelantarán de conformidad con la ley.

ARTICULO 8º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para llevar a cabo las actividades que trata el artículo anterior se organizarán secciones o unidades de servicio a partir de estudios técnicos y socioeconómicos que confirmen su viabilidad, con base en esto La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, buscar recursos y realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, todo en lo posible dentro de un plan estratégico con la aprobación del Consejo de Administración.

Igualmente, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se contemplarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. COMTRASAN LTDA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI),

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 3 de 29

a) Principios:

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.
- 2) Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

b) Valores De la empresa cooperativa

- 1) Autoayuda.
- 2) Democracia.
- 3) Igualdad.
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad.

De los asociados

- 1) Honestidad.
- 2) Apertura.
- 3) Responsabilidad social.
- 4) Atención a los demás.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10º. CALIDAD DE ASOCIADO: Las personas distintas a las que suscribieron el acta de constitución de la Cooperativa, adquieren la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración y se compruebe la cancelación del primer aporte.

ARTICULO 11º. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS: Podrán ser asociados de la Cooperativa COMTRASAN LTDA:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido, catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- b. Las personas jurídicas de derecho público.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO: Para ser afiliado menor de edad debe ser hijo, hermano, sobrino o nieto de un asociado, para que sea presentado y representado por un tutor (el asociado).

ARTICULO 12º. REQUISITOS DE ADMISION Y CALIDAD DE ASOCIADO: Para ser admitido como asociado de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la Solicitud de Ingreso y diligenciar el Formato de Vinculación y Actualización de Asociado SARLAFT y ser aprobada por El Consejo de Administración.
- b. Ser legal y económicamente capaz, no estando impedido civil o estatutariamente para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Estar domiciliado dentro del territorio nacional o en lugar donde la Cooperativa tenga capacidad operativa y tecnológica para prestar sus servicios y ejercer control adecuado sobre las operaciones.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 4 de 29

- d. Pagar en el momento de la aprobación de su ingreso la cuota de admisión mínima establecida en este estatuto y comprometerse a cancelar los aportes mensuales de conformidad con los estatutos.
- e. Pagar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias estipuladas en este Estatuto o las emanadas por la Asamblea General.
- f. Acogerse al Estatuto, Reglamentos y Manuales de COMTRASAN LTDA.
- g. El aspirante no debe estar vinculado en ninguna lista restrictiva.
- h. Otros requisitos de carácter operativo o documental previamente reglamentados y aprobados por el consejo de administración, siempre que no contravenga la Ley ni el presente Estatuto.

a) PERSONAS NATURALES

Quien aspire a ingresar como asociado de COMTRASAN LTDA., deberá presentar solicitud escrita en tal sentido, utilizando el formulario que para tal efecto le suministre la Cooperativa, además deberá:

1. Pagar la cuota de afiliación que será equivalente al 5% del salario mínimo legal vigente, por una sola vez, suma que no será reembolsable y que será con destino al fondo de solidaridad.
2. Pagar los aportes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente estatuto.

b) PERSONAS JURIDICAS

Quando se trate de personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Acreditar tal calidad al igual que su Representante Legal.
 - Certificado Cámara de Comercio
 - Fotocopia del Nit o Rut y cédula de ciudadanía del representante legal.
- b. Parte pertinente del acta del órgano de administración que autoriza la afiliación
- c. Ser admitida por el Consejo de Administración mediante solicitud escrita dirigida a este organismo.
- d. Pagar la cuota de admisión equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente, suma que no será reembolsable.
- e. Presentar copia de su propio estatuto.
- f. Presentar copia de los estados de resultados de los dos (2) periodos mensuales anteriores a la fecha de la solicitud.
- g. Pagar los aportes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente estatuto.

PARAGRAFO 1o. Todas las gestiones relacionadas con su vinculación a la Cooperativa serán adelantadas por el Representante Legal debidamente acreditado.

ARTICULO 13º. TERMINOS PARA ADMISIÓN: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que se realice la reunión aprobatoria de la solicitud y se compruebe la cancelación del primer aporte.

PARAGRAFO: El asociado inicia a disfrutar de los servicios de las líneas crédito de acuerdo al reglamento establecido en la respectiva línea, una vez cumpla tres meses de ser afiliado y haya cancelado sus aportes por dicho periodo.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES, RETIROS Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella, las operaciones contempladas en el presente estatuto.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 5 de 29

- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargo y el cumplimiento de aquellas tareas que se le confíen.
- c. Beneficiarse de los programas que se realicen.
- d. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios, en la forma en que lo establece la Ley y de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
- e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- f. Ser informado de la gestión de la Cooperativa.
- g. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- h. Presentar al Consejo de Administración planes, proyectos e iniciativas que conlleven al mejoramiento de la Cooperativa.
- i. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación y comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores y funcionarios de la Cooperativa.
- j. Participar en los excedentes de la Cooperativa al tenor del estatuto y decisiones de la Asamblea General.

Las demás que se deriven de la Asociación Cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTICULO 15º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

- a. Mantener el espíritu Cooperativo en sus relaciones con la entidad y los miembros de esta.
- b. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, dirección y control adoptados válidamente.
- e. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre el contenido y características del cuerpo cooperativo y estatutos que la rigen.
- f. Concurrir a las asambleas generales y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
- g. Dar aviso oportuno a la Cooperativa sobre cambio de domicilio o dirección.
- h. Cumplir las citaciones a reuniones y asambleas donde se traten asuntos relacionados con la Cooperativa.
- i. Informar a la Cooperativa sobre vinculación de personas que persigan causarles daño a sus intereses sociales y/o económicos.
- j. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, la Ley Cooperativa y sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes
- k. Aceptar, cumplir y acatar las decisiones de los organismos de Administración y de Vigilancia siempre y cuando sean tomadas en observancia a la ley
- l. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- m. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- n. Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de los deberes mencionados inhabilita al asociado y en consecuencia pierde los derechos establecidos en el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 16º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de asociado se pierde por:

- 1) Retiro voluntario
- 2) Retiro forzoso:
 - a. Incapacidad Civil
 - b. Fallecimiento

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 6 de 29

c. Exclusión

3) Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa.

ARTICULO 17º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la cooperativa. Para el retiro voluntario, el asociado dirigirá su solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien le dará trámite positivo acorde a lo establecido en la normatividad vigente. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito y a partir de la fecha de su radicación en la oficina de COMTRASAN LTDA se perderá la calidad de asociado.

La administración deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del retiro, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1º. COMTRASAN LTDA., deberá romper inmediatamente el vínculo con los Asociados que figuren vinculados en alguna lista restrictiva.

ARTICULO 18º. REINGRESO DE ASOCIADOS: El asociado que se haya retirado voluntariamente deberá solicitar su reingreso llenando los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1º: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COMTRASAN LTDA, por razones justificadas, podrá después de seis (6) meses solicitar nuevamente su ingreso acreditando los requisitos exigidos a los nuevos asociados y las condiciones que adicionalmente les sean determinadas por el consejo de administración. Igualmente, y con las mismas condiciones anteriores, podrá solicitar su reingreso el asociado que haya perdido su calidad por retiro forzoso, cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Tendrá excepción los asociados que su retiro fuera por fuerza mayor y el Consejo de Administración tendrá la potestad de recibirlos antes de los seis meses establecidos.

PARAGRAFO 2º: En todo caso para los asociados que reingresen se tomará para efectos de antigüedad la fecha de reingreso.

PARAGRAFO 3º: El asociado excluido No podrá solicitar reingreso.

ARTICULO 19º. RETIRO FORZOSO: Se origina en los siguientes casos: El retiro forzoso se originará por las siguientes causales.

a. **INCAPACIDAD CIVIL** La declaración judicial de incapacidad civil absoluta o relativa para ejercer derechos y contraer obligaciones

PARAGRAFO 1º: El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a treinta días (30) hábiles.

En caso de existir deuda con la Cooperativa, efectuará el cruce de cuentas y si el saldo de la deuda es mayor a los aportes se exigirá el pago inmediato de la diferencia o se harán efectivas las garantías.

PARAGRAFO 2º: El Consejo de Administración, de oficio o a petición del representante legal o su curador declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a treinta días (30) hábiles

En caso de existir deuda con la Cooperativa, efectuará el cruce de cuentas y si el saldo de la deuda es mayor a los aportes se exigirá el pago inmediato de la diferencia o se harán efectivas las garantías.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 7 de 29

PARAGRAFO 3º: Para la devolución de los aportes a los herederos de asociados fallecidos, la misma se hará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

b. **RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** La muerte real o presunta de la persona natural determinara la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia del Juez y la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga el registro de defunción.

PARAGRAFO 1º: Para la devolución de los aportes a los herederos de asociados fallecidos, la misma se hará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

PARAGRAFO 2º: Los herederos, con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de carácter legal.

PARÁGRAFO 3º: Del valor de los aportes, se descontará el saldo de las obligaciones por servicios que tenía el asociado a la fecha con COMTRASAN LTDA y que no sea cancelada por la empresa aseguradora O que no estén amparadas por seguro alguno.

c. **EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:** El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracción grave o indisciplina a que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político religioso o racial.
3. Por actividades desleales y contrarias a los principios del cooperativismo
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
9. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados reciban.
10. Por mora superior a los noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
11. Por violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Cooperativa
12. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Cooperativa.
13. Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que incurra el asociado, contra los miembros del consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, administradores y funcionarios de la Cooperativa.

PARÁGRAFOS:

1. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el presidente y el secretario, habiendo oído al asociado o asociados inculcados.
2. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada.
3. Los integrantes de los Cuerpos Directivos, de Vigilancia y Control, elegidos por Asamblea General que sean objeto de una investigación para exclusión, serán retirados del cargo hasta tanto el Consejo de Administración resuelva. En el momento de ser excluido como asociado pierde su investidura.
4. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, si no pudiere hacer la notificación personal se fijará edicto en papel común,

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 8 de 29

en lugar público de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

5. En el texto de la notificación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de estos.

ARTICULO 20°. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION DE EXCLUSION: El recurso de reposición será interpuesto por el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración, con el objeto de aclarar modificar o revocar tal decisión.

El Consejo deberá resolver dicho recurso dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Si el Recurso de Reposición es desfavorable, el asociado podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 21°. DE LA COOPERATIVA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

- a. La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- b. La responsabilidad ante sus asociados y ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTÍCULO 22°. DE LOS ASOCIADOS:

- a. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones o capital para las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el presente estatuto.
- b. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma en que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.
- c. Los asociados que se retiren voluntariamente o se excluyan de la Cooperativa, responderán con sus aportes por obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

PARAGRAFO: La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO. 23°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y EL GERENTE: Serán responsables los miembros del comité de crédito y el (la) Gerente(a) de todo negocio jurídico de este tipo, siendo solidarios en concordancia con la legislación vigente por incumplimiento de lo comprometido en las deudas en caso de una aprobación inadecuada y contraviniendo lo reglamentado.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 9 de 29

ARTICULO 24º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá solidariamente con la Administración por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO: Los actos de la revisoría fiscal serán los establecidos en el estatuto, Código de Comercio y demás normas pertinentes al respecto y obrará en concordancia con lo establecido por la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 25º. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS: La Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber hecho salvedad de voto.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, las multas que los entes de supervisión o los de la rama judicial, o cualquier ente gubernamental impongan como sanción a COMTRASAN LTDA por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los asociados, empleados, o directivos de la Cooperativa responsables.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 26º. PATRIMONIO: El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales que hagan los asociados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los aportes extraordinarios que la asamblea apruebe, los auxilios y donaciones que se obtengan, con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO 1º: Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

PARÁGRAFO 2º: Los aportes sociales individuales que de acuerdo con la legislación colombiana no cumplan con la condición de constituir patrimonio se registrarán como lo ordenen las normas que lo reglamenten.

ARTICULO 27º. CAPITAL SOCIAL: El aporte social estará conformado por la parte de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados, aprobados por la asamblea general, y en su conjunto será variable e ilimitado.

ARTICULO 28º. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales de COMTRASAN LTDA., en su conjunto serán variables e ilimitados y no podrán reducirse durante la vida de la cooperativa a menos de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (580.000.000), suma esta que se encuentra pagada por los asociados.

PARAGRAFO 1º: En todo caso COMTRASAN LTDA. Se abstendrá de devolver los aportes sociales individuales a los asociados que se desvinculen por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto de Capital mínimo irreducible.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 10 de 29

ARTICULO 29º. APORTES ORDINARIOS PERSONAS NATURALES. APORTES ORDINARIOS PERSONAS NATURALES. Al ingresar a COMTRASAN LTDA, el asociado se comprometerá a aportar una cuota mensual mínima obligatoria entre el cinco por ciento (5%) del smmlv y el quince por ciento (15%) del smmlv.

Para los menores de edad, el propósito es incentivar la formación solidaria que será el aporte con miras al futuro. Por lo tanto, el asociado tutor se comprometerá a aportar una cuota mínima mensual permanente, equivalente al 2.5% del smmlv, se aproximará al dígito de mil superior más cercano, Por lo anterior, los asociados menores de edad no podrán realizar créditos o utilizar los servicios de la cooperativa. Al cumplir la mayoría de edad el tutor deberá decidir sobre el valor de lo aportado, si los retira o pasa a ser un asociado cumpliendo con lo estipulado en el estatuto para las personas naturales legalmente capaces.

PARÁGRAFO: PROTECCIÓN AL ASOCIADO DESEMPLEADO: El Asociado desempleado aportará el 1% del smmlv. El asociado conservará su calidad, pero tendrá temporalmente restringido el acceso a nuevos servicios crediticios, sin afectar sus derechos políticos, por un término máximo de seis (6) meses.

ARTICULO 30º. APORTES SOCIALES PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, aportarán mensualmente el equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas no podrán poseer certificados de aportación superior al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de COMTRASAN LTDA.

ARTICULO 31º. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes, que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 32º. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones. Excepto en caso de retiro voluntario o forzoso previo cruce de cuentas de los aportes y sus obligaciones de crédito.

CAPITULO VII EJERCICIOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 33º-. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por;

- a. Los Aportes Sociales individuales, cancelados periódicamente y los amortizados.
- b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 34º. AÑO FISCAL: El ejercicio económico de COMTRASAN LTDA., es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la asamblea general, sin perjuicio del previo envío de estos a los organismos de control del Estado que ejercen la vigilancia y según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 35º. EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 11 de 29

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 1º: La protección de los aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiándolas prioritariamente con sus propios recursos.

PARAGRAFO 2º: El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a reservas, fondos especiales de educación, recreación y solidaridad.
- b. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 3º: El excedente distribuible de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si ésta ha sido utilizada. El porcentaje sobrante si lo hubiere, se distribuirá según lo determine la Asamblea General ajustado a los términos de la legislación cooperativa.

ARTICULO 36º. DEVOLUCION DE APORTES: Los asociados que pierden la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COMTRASAN LTDA, les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente, en caso de que exista pérdida y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 37º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que obtenga COMTRASAN LTDA deberán integrar el fondo patrimonial denominado de la misma forma. En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, los auxilios y donaciones harán parte de la masa irrepartible.

El capital de masa irrepartible será transferido a una entidad sin ánimo de lucro según decisión de la Asamblea o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO VIII DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 38º. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y Administración estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Asociados o delegados
- b. El Consejo de Administración
- c. La Gerencia

ARTICULO 39º. ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Cooperativa, estará compuesto por asociados hábiles de la Cooperativa o los delegados elegidos, y sus decisiones o acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y para los órganos de administración y Vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y que no se opongan a los principios cooperativos.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 12 de 29

ARTICULO 40º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando el total de los asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200), o más del 30% de estar domiciliados en diferentes municipios del país, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, elegidos de conformidad a la reglamentación que para efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Existen dos (2) clases de asambleas:

- Asamblea General Ordinaria** que deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- Asamblea General Extraordinaria** la cual podrá reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que a juicio del Consejo de Administración o de los órganos de control y vigilancia no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, o para tratar algún asunto postergado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria anterior

PARAGRAFO: De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas registrado en cámara de comercio y debidamente firmado por el presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTICULO 42º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA: Por regla general la convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la hará el Consejo de Administración, en reunión programada para tal fin, dejando constancia en el acta respectiva y mediante resolución emanada del mismo, indicando, la fecha de realización, la hora, el lugar y el proyecto de orden del día a desarrollar. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días antes de la realización de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y/o mediante avisos públicos colocados en la cartelera de la oficina, redes sociales y/o en periódico de reconocida circulación.

El consejo de Administración, igualmente, deberá expedir y adjuntar a la Resolución, el Reglamento de habilidad que registrará para los asociados y un proyecto de reglamento interno o de debates para la misma.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse específicamente los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO 2º: La asamblea General será realizada en la ciudad de Barrancabermeja por ubicarse allí su sede principal.

PARAGRAFO 3º: Si transcurrido el término establecido el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, perderá la competencia y deberán hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden, indicando fecha, hora, lugar determinado y Proyecto de orden del día a desarrollar.

ARTICULO 43º. OTRAS COMPETENCIAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por excepción y de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto el Consejo de Administración podrá efectuar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por solicitud debidamente sustentada de los siguientes estamentos o grupos de asociados así:

- La Junta de Vigilancia
- El Revisor Fiscal
- El quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

ARTICULO 44º. QUORUM EN LAS ASAMBLEAS PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 13 de 29

hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% por ciento del total de los asociados hábiles, ni al 50% por ciento del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 45º. ASOCIADO HÁBIL Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se coloquen al corriente con sus obligaciones, de conformidad con los plazos establecidos en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración al momento de la convocatoria. Los asociados que no cumplan lo anterior serán declarados inhábiles.

ARTICULO 46º. RECLAMACIONES: Los asociados que sean declarados inhábiles podrán recurrir ante la Junta de Vigilancia para efectos de aclarar sus derechos. Así mismo la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse sobre las reclamaciones antes de la realización de la Asamblea General.

ARTICULO. 47º. INDELEGABILIDAD DE LA REPRESENTACION: Los asociados convocados que no puedan asistir a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 48º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar el orden del día.
- c. Elegir sus dignatarios.
- d. Elegir de entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes.
- e. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración correspondiente.
- f. Elegir a los integrantes del Comité de Crédito con sus respectivos suplentes personales y al Comité de Apelaciones.
- g. Crear los Comités que juzguen necesario o convenientes.
- h. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- i. Examinar, aprobar o improbar el proyecto de destinación de excedentes que deben presentar el Consejo de Administración. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Gerencia, por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea.
- j. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, lo mismo que la disolución, fusión, integración, liquidación, transformación, sesión, escisión, incorporación.
- k. Fijar aportes extraordinarios.
- l. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- m. Ejercer las demás funciones que de Acuerdo con la ley correspondan a la Asamblea General como organismo supremo.

ARTICULO 49º. NORMAS PARA ELECCIONES EN LA ASAMBLEA

- a. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de listas o planchas, teniendo en cuenta el cociente electoral.
- b. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por simple mayoría de votos.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 14 de 29

- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- d. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas, participaran en las asambleas por medio de su representante legal.

ARTICULO 50º. CONSEJO DE ADMINISTRACION: La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, con su respectivo suplente personal, para períodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos o removidos del cargo cuando la Asamblea lo estime conveniente.

PARAGRAFO 1º: El Consejo de Administración será el órgano de dirección y orientación de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

PARAGRAFO 2º: Los miembros del consejo de administración ejercerán honoren sus funciones.

PARAGRAFO 3º: El Consejo de Administración, se instalará una vez que haya sido reconocido e inscrito por la entidad que la ley autorice para cumplir con las funciones de inscripción y registro; elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, y un secretario.

ARTICULO 51º. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser nominado y ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de antigüedad.
- b. Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas en legislación o capacitación en educación Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por la Entidad de Vigilancia, durante el año anterior.
- d. Tener disponibilidad de tiempo.
- e. Conocer con referencia la actividad empresarial de la Cooperativa.
- f. Condiciones de aptitud e idoneidad para el logro de los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- g. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y de incumplimiento en el sector financiero.

ARTICULO 52º. SESIONES Y CONVOCATORIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario que para tal efecto elabore, y extraordinariamente cuando la circunstancia lo exija. La citación a reuniones ordinarias la hará el presidente del Consejo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente, por derecho propio o a solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia. En cualquiera de los casos, la citación deberá indicar la fecha, hora, lugar, y los asuntos que se van a tratar, en un orden del día que no podrá contener expresiones abstractas como “asuntos varios”.

PARAGRAFO 1º: La concurrencia de tres (3) miembros en calidad de principales del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 2º: Queda establecido que los miembros suplentes del Consejo de Administración mientras no estén actuando en calidad de principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones cuando voluntariamente lo deseen.

ARTICULO 53º. REGLAMENTO: El Consejo de Administración, adoptará un reglamento donde se señalarán las normas para su funcionamiento, tales como composición del quórum, forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del presidente, vicepresidente y secretario; requisitos mínimos de

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 15 de 29

las actas, elección de Comités y sus funciones; desarrollo de las sesiones y todo aquello que contribuya a la eficiencia y eficacia de sus funciones.

ARTICULO 54º. CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente todo miembro principal del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o aquel que faltare al cincuenta (50%) de las sesiones realizadas durante doce (12) meses sin causa justificada. Igualmente perderá el carácter de consejero quien se desvincule como asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 55º. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su condición de personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes; cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter de asociados de COMTRASAN LTDA.

PARAGRAFO: El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y los Empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del consejo siempre que fueren previamente citados con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 56º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
- b. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico siguiente, que le someta a consideración la Gerencia general y velar por su adecuada ejecución
- c. Nombrar y remover al Gerente, definir el tipo de vinculación y asignar su remuneración.
- d. Nombrar a los miembros de los comités.
- e. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COMTRASAN LTDA y los niveles de remuneración.
- f. Ordenar la constitución de las pólizas de manejo y confianza de los empleados y las demás pólizas para proteger los activos de la Cooperativa.
- g. Examinar, aprobar e improbar en primera instancia los estados financieros, proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea.
- h. Decidir sobre el ingreso, retiro suspensión o exclusión de los asociados.
- i. Convocar directamente a la Asamblea General
- j. Sancionar con multas equivalentes al dos (2%) del salario mínimo legal mensual a los asociados que infrinjan estos estatutos y los reglamentos, recursos que irán con destino al fondo de solidaridad.
- k. Aprobar los reglamentos y manuales necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- l. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y demás operaciones que excedan al equivalente de quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
- m. Crear los comités que se considere convenientes
- n. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- o. Resolver la afiliación a otras entidades.
- p. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tenga relación a la dirección permanente y con el SARLAFT y no estén asignadas a otros estamentos de la Cooperativa acorde a la legislación vigente.
- q. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- r. Reglamentar la utilización de los fondos sociales
- s. Aprobar el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
- t. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 16 de 29

- u. Adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, estableciendo canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en las asambleas
- v. Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
- w. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en sus actas.
- x. Nombrar el Comité de Evaluación de Cartera y reglamentar sus funciones.
- y. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
- z. Mantener una constante actualización de la normatividad legal, administrativa, contable que emite el ente gubernamental de supervisión.
- aa. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- bb. Definir el perfil de riesgo residual de la cooperativa de acuerdo con el perfil identificado en el Manual del SARLAFT.
- cc. Realizar seguimiento y verificación de la eficiencia de los planes de acción en materia preventiva, correctiva y de mejora al SARLAFT de la Cooperativa.
- dd. Adoptar las políticas para la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, mediante reglamentación expedida por este órgano.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, podrá delegar algunas de las anteriores funciones que puedan según la ley ser atendidas por los comités nombrados por éste, así como por la Gerencia.

ARTICULO 57º. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el órgano de comunicación con los asociados y con terceros; con funciones bajo la inmediata dirección del consejo de Administración, responderá ante éste y ante la asamblea de la administración de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o de la Entidad gubernamental que haga sus veces. El período de la Gerencia será fijado en el contrato que para el efecto se celebre, pero no podrá ser superior a dos (2) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento por el Consejo de Administración o reelegido por el mismo organismo. Este contrato debe ser firmado por el presidente del Consejo de administración.

ARTICULO 58º. PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE: Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- b. Ética y honestidad particularmente en el manejo de Fondos y de Bienes
- c. Conocimiento y formación en materia cooperativa, en economía solidaria y en asuntos administrativos y financieros.
- d. Acreditar certificado académico de formación profesional.
- e. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

PARAGRAFO: La idoneidad del gerente debe ser acreditada mediante certificaciones y/o constancias que deben reposar en su hoja de vida en la cooperativa.

ARTICULO 59º. PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 17 de 29

- Nombramiento realizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- Aceptación por parte del aspirante.
- Presentación y constitución de la póliza fijada por el Consejo de Administración.
- Posesionarse ante el Consejo de Administración.
- Para los efectos estatutarios y legales, se tendrá como fecha de iniciación a partir del registro en la Cámara de comercio.

ARTICULO 60º. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá funciones aplicando las pautas impartidas por el Consejo de Administración, y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la administración de la entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados que presten sus servicios a la cooperativa y vigilará que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea, Consejo de Administración y mociones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones del Gerente:

- Organizar, dirigir, supervisar conforme a los estatutos, reglamentos del Consejo de Administración la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- Proyectar para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones que tengan interés para la Cooperativa.
- Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero.
- Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales de ley.
- Súper vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- Presentar al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes de cada ejercicio.
- Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración.
- Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados.
- Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de estas.
- Firmar los balances generales y demás estados financieros en preparación de documentos certificados y registros.
- Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- Nombrar y remover al personal subordinado previo concepto del Consejo de Administración.
- Proponer al Consejo de Administración, políticas administrativas, programas de desarrollo, proyectos y creación de nuevos servicios.
- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
- Enviar oportunamente a la superintendencia de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.
- Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- Organizar y dirigir la contabilidad y/o información financiera conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones del ente gubernamental de supervisión y vigilancia.
- Responder por los programas fuentes del software, comprados por la Cooperativa y que estarán bajo su cargo y por todos los demás bienes, derechos y activos de la Cooperativa.
- Ejecutar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del Consejo de Administración en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 18 de 29

- v. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración con relación al SARLAFT.
- w. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- x. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- y. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo los integrantes del Consejo de Administración.
- z. Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo y del SARLAFT, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.
- aa. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 61º. AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE. El Consejo de Administración debe designar de entre los empleados de la cooperativa un suplente del gerente, quien será el encargado de asumir las funciones administrativas y de representante legal en calidad de interino cuando se presentare la ausencia temporal del titular.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se presenten situaciones de ausencias temporales o accidentales superiores a cinco (5) días hábiles, el Consejo de Administración determina el reconocimiento salarial.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se presentare la ausencia definitiva del gerente, el suplente actuara como tal mientras el Consejo de Administración hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 62º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente que haga sus veces ejerza sobre COMTRASAN LTDA, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 63º. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas a la elección de miembros de Consejo de Administración.

Tendrá a su cargo el control social interno y técnico de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de los deberes. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 64º. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, o cuando lo solicite el Consejo de Administración, la Gerencia, la Revisoría Fiscal o cualquiera de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por unanimidad y de sus actuaciones se dejará en constancia suscrita por sus miembros.

ARTICULO 65º. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que haga sus veces sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 19 de 29

- b. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- c. Velar por que todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- d. Cuidar que no se violen las disposiciones legales de la materia y que se cumpla estrictamente los principios pactados por el sistema cooperativo tanto de parte de los directivos como de parte de los asociados.
- e. Expedir su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- f. Conocer las reclamaciones o quejas de los asociados sobre actos de los administradores en relación con las operaciones y servicio de la Cooperativa, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- g. Velar por que se otorgue las fianzas de responsabilidad y que estas se hagan efectivas cuando sea el caso.
- h. Realizar anualmente un examen general de sus actividades y rendir informe a la asamblea general.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- j. Realizar llamadas de atención a los asociados cuando incumpla los deberes consagrados en la ley, los estatutos, y el reglamento.
- k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- l. Velar por la debida aplicación de los fondos sociales.
- m. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirle la consiguiente responsabilidad.
- n. Las demás siempre y cuando se refiere al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTICULO 66º. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la cooperativa y en especial en cuanto hace la revisión y vigilancia contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido por esta. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa, sus honorarios serán asignados por la Asamblea.

ARTICULO 67º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebre o se cumpla por parte de COMTRASAN LTDA, se ajuste a las leyes, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente General y a la Junta de Vigilancia según los casos de irregularidades que ocurra en el funcionamiento de COMTRASAN LTDA, en desarrollo de sus actividades.
- c. Prestar asesoría y velar que se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de COMTRASAN LTDA, y se conserve adecuadamente los archivos y los comprobantes de las cuentas.
- d. impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar sobre ellos se ejerzan las medidas de conservación y seguridad, y sobre los que tenga o llegare tener a cualquier otro título.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “CONTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 20 de 29

- f. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezca la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces.
- g. Refrendar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, la Asamblea General, la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta.
- i. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces y rendir los informes a que haya lugar o les sea solicitado.
- j. En lo posible establecer con la Junta de Vigilancia, una mutua cooperación y coordinación en sus funciones.
- k. Diseñar y ejecutar programas de auditoría financiera que comprendan el examen de los estados financieros y/o estados de situación financiera con el fin de determinar la razonabilidad de su contenido y presentación.
- l. Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad y/o las normas internacionales de información financiera de la Cooperativa y exigir que esté actualizada.
- m. Asegurarse que se lleven las Actas de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- n. Firmar las declaraciones tributarias (impuesto de rentas, ventas, retenciones en la fuente, industria y comercio, etc.)
- o. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en los casos previstos en los presentes Estatutos y ajustándose a lo dispuesto en la Legislación vigente.
- p. Asistir cuando sea invitado a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités con derecho a voz solamente.
- q. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes de sus revisorías con las recomendaciones pertinentes.
- r. Evaluar el cumplimiento de las normas del lavado de activos y financiación del terrorismo de la Cooperativa.
- s. Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- t. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- u. Reportar a los organismos gubernamentales competentes, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función.
- v. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos, el ente gubernamental que ejerza la supervisión y vigilancia del sector solidario, las que guarden relación con el SARLAFT, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienda la Asamblea General.
- w. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que siendo compatible con su cargo le encomiende la asamblea general.
- x. Aportar póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes. De conformidad a la circular Externa No. 007 de 2003 en el capítulo III del Título Quinto.

ARTICULO 68°. El Revisor Fiscal responderá solidariamente con la Administración por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 21 de 29

PARÁGRAFO: Los actos de la revisoría fiscal serán los establecidos en el estatuto, Código de Comercio y demás normas pertinentes al respecto y obrará en concordancia con lo establecido por la Junta Central de Contadores.

CAPITULO X ORGANISMOS AUXILIARES DE LOS COMITÉS

ARTICULO 69º. COMITÉ DE EDUCACION: Tendrá un Comité de educación integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años entre los cuales estará necesariamente un miembro del Consejo de Administración quien lo presidirá sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos libremente por el Consejo de Administración.

El Comité de Educación tiene carácter de auxiliar del Consejo de Administración, sesionara ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, el gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o de los asociados. De las actuaciones del Comité se dejará constancia en actas suscrita por los miembros.

PARAGRAFO. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. Su función principal es la de organizar la educación cooperativa y social. Igualmente elaborar programas anuales con la Gerencia para que sean aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo con la asignación presupuestal que el Consejo de Administración determine.

ARTICULO 71º. COMITÉ DE CREDITO: Para el adecuado funcionamiento la Cooperativa tendrá como organismo auxiliar del Consejo, un Comité de Crédito encargado de estudiar y resolver las solicitudes de préstamo que hagan los asociados.

El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, entre los cuales estará necesariamente un miembro del Consejo de Administración sin perjuicio a que puedan ser removidos o confirmados por la Asamblea General.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 72º. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, dentro de los cuales no pueden ser elegidos miembros que integren los órganos de Administración y vigilancia.

ARTICULO 73º. SESIONES Y FUNCIONES:

- a. El comité de apelaciones se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un presidente y un secretario. Posteriormente el Comité deberá reunirse y crear su reglamento para funcionar.
- b. El comité de apelaciones decidirá sobre el recurso de apelación presentado por cada uno de los asociados en los términos prescritos en estos estatutos y resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 22 de 29

ARTICULO 74º. COMITÉ DE RIESGOS. El Consejo de Administración nombrará un Comité de Evaluación de Cartera compuesto por tres (3) miembros asociados hábiles, los cuales deben tener amplios conocimientos en aspectos administrativos, financieros y técnicos en la materia. Dicho nombramiento se hará para un período igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento.

CAPITULO XI FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 75º. RESERVA PROTECCION DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas
- b. Trasladarla a la entidad que indique los estatutos en caso de liquidación.
- c. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 76º. FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de Solidaridad cumplirá con el objetivo establecido en las normas legales vigentes y será reglamentado por el consejo de Administración. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto, habilitar al Consejo de Administración, para atender las calamidades presentadas por sus Asociados, de acuerdo con el Reglamento especial que elaborará el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77º. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se aplicará de acuerdo a la normatividad legal vigente al corte del ejercicio económico anual.

ARTICULO 78º. FONDO OTROS FINES SOCIALES: Cuyo objetivo es el de atender fines específicos no incluidos en los fondos anteriores, de acuerdo con la reglamentación de la entidad. Se alimentará con los aprovechamientos producto de programas especiales que realicen para obtener ingresos, con recursos provenientes de los excedentes, o de actividades o programas especiales y por las contribuciones de los asociados.

ARTÍCULO 79º. RENUNCIA DE SALDOS NO RECLAMADOS. "Quedará a favor de la Cooperativa los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex Asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad".

CAPITULO XII INCOMPATIBILIDAD, CREDITOS A DIRECTIVOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 80º. INCOMPATIBILIDAD JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del consejo de administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la entidad cooperativa.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 23 de 29

ARTICULO 81º. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO: Los cónyuges, compañero (a) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente o del Secretario General de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 82º. Un integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no puede ser al mismo tiempo Gerente General de la entidad así sea esporádicamente, esto es por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la gerencia, este tiene que renunciar a su condición de consejero.

ARTICULO 83º. Los miembros del Consejo de Administración, fiscalización interna de la Cooperativa y el (la) gerente, no podrán votar en la Asamblea General de asociados, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad,

ARTICULO 84º. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, por matrimonio o por parentesco dentro del Segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estos entre sí.

ARTICULO 85º. Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual es asociado.

ARTICULO 86º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DE VIGILANCIA: La aprobación de los créditos del consejo de administración o junta de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al comité de crédito, a excepción de los créditos de menor cuantía, que son aprobados por la gerencia.

PARAGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho comité que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 87º. CREDITOS A REPRESENTANTE LEGAL: Las solicitudes de crédito del gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumpla las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XIII REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 88º. FALTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El incumplimiento de las obligaciones consagradas en estos estatutos por parte de los asociados; constituyen faltas que serán sancionadas por el consejo de administración, previa investigación, estudio y calificación. Esta última se hará conforme al grado de responsabilidad del actor, como faltas leves o graves, en atención a su naturaleza, efectos nocivos y acciones de tipo jurídico penal civil que se deriven de las conductas.

PARÁGRAFO 1º. Las faltas leves darán origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Censura con anotación a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa que no podrá exceder de quince (15) días de salario mínimo diarios legales vigente.
- d. Multa del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente por inasistencia a las asambleas generales de la Cooperativa, sin justa causa (analizada por el Consejo de Administración),

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “CONTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 24 de 29

PARÁGRAFO 2º. El concurso formal o material de faltas, la falta grave o la reincidencia en faltas graves, dará origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- Suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado hasta por noventa (90) días
- Suspensión en el ejercicio del cargo social que ostente el asociado, hasta por noventa (90) días.
- Exclusión.

PARÁGRAFO 3º. Ningún asociado podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido previamente definido en los estatutos como falta, ni sometido a sanción que no haya sido establecida por disposición estatutaria o reglamentaria, con anterioridad a la comisión de la falta.

ARTICULO 89º. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en el estatuto, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva sobre actos y hechos de que tenga conocimiento, se hará acreedor a las sanciones previstas por el artículo 216 del código de comercio o el que lo modifique.

ARTICULO 90º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Las decisiones del Consejo de Administración, respecto de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones, consagradas en los presentes estatutos, se adoptarán previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Conocimiento
- Diligencias preliminares
- Investigación
- Calificación

PARÁGRAFO 1º. La junta de vigilancia por conocimiento directo o queja formulada por persona natural afiliada o jurídica través de su representante legal o de un grupo de socios, o por información de funcionario público o a solicitud de cualesquiera de los miembros de los órganos de Administración o control asumirá competencia para conocer e indagar preliminar mente sobre supuesto hecho o conducta que pueda constituir falta.

PARÁGRAFO 2º. Las diligencias preliminares tienen por objeto, establecer si es procedente la apertura de la investigación. Estas deberán practicarse de oficio por la junta, por el procedimiento breve y sumario, a fin de verificar sobre la posible comisión de actos o conductas que por su naturaleza llegasen a constituir faltas y a determinar los presuntos responsables.

PARÁGRAFO 3º. La junta de vigilancia dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de las diligencias preliminares elaborará un informe escrito emitiendo un concepto en el cual se determinará si hay mérito o no para continuar con el trámite, o en caso contrario recomendará archivar el expediente.

PARÁGRAFO 4º. EL concepto de la junta de vigilancia, si existiere mérito para continuar con el procedimiento para que el Consejo elabore y formule el respectivo pliego de cargos.

PARÁGRAFO 5º. Para que la decisión de exclusión sea procedente: deberá adoptarse por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del consejo actuantes en la respectiva cesión mediante acuerdo o resolución debidamente motivados.

PARÁGRAFO 6º. Los demás aspectos sustantivos y procedimientos relativos a las etapas de conocimiento, investigación, calificación y decisión serán materia de reglamento especial por parte del Consejo de Administración

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 25 de 29

ARTICULO 91º. NOTIFICACION DE SANCIONES AL ASOCIADO: Toda decisión que se adoptare por el Consejo en materia de sanciones, deberá notificarse al asociado a través de su representante legal, presidente o secretario del respectivo Consejo de Administración, por correo certificado o cualquier otro medio más eficaz de comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo o resolución, deberán anexarse a la copia respectiva.

PARÁGRAFO 1º. La decisión del Consejo de Administración, podrá ser materia de recurso de reposición; siendo este procedente siempre y cuando se interponga dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo de Administración deberá resolver respecto del recurso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación.

PARÁGRAFO 3º. Si la decisión fuere negativa, el afectado podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 4º. El Comité de Apelaciones estudiará el caso presentado a su consideración y adoptará la decisión definitiva. Dicha actuación será notificada al afectado a más tardar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes, por escrito, debidamente firmado por el presidente y el secretario del Comité.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 92º. Las diferencias susceptibles de acuerdo que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primer lugar a los procedimientos de solución de conflictos por la vía de la Conciliación ante los Centros autorizados para tal fin (Cámara de Comercio o Notarías de la ciudad de Barrancabermeja y demás). Agotada esta instancia si fuera posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código General del Proceso, la Jurisdicción Laboral Ordinaria, o en su defecto, la Legislación vigente.

CAPITULO XV

FUSION, INCORPORACION E INTEGRACIÓN

ARTICULO 93º. INCORPORACION O FUSION: La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. También podrá la cooperativa fusionarse con otra y otras cooperativas constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos. Tanto para la fusión o la incorporación se requiere del voto favorable por los menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: La fusión o incorporación requieren el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 94º. INTEGRACION. Para mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COMTRASAN LTDA por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 26 de 29

segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo ya sean Nacionales o internacionales, lo mismo que a centrales o Federaciones Cooperativas o Institutos de desarrollo cooperativo, de acuerdo con las facultades concedidas en este estatuto y la legislación cooperativa vigente, determinación que será tomada por el Consejo de Administración.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 95º. CAUSALES: La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos de acuerdo con las normas de los presentes estatutos:

- a. Por resolución debidamente adoptada por la asamblea general.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad económica para cumplir con el objeto social.
- d. Por fusión o incorporación en otras Cooperativas.
- e. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- f. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.
- g. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.

PARAGRAFO: En los casos contemplados en los ordinales (b), (c), (d) y (f) del presente artículo, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la asamblea general, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución, si así no lo hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces, las decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier persona.

ARTICULO 96º. DESIGNACION DE LIQUIDADORES: Cuando la Asamblea General o, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces en su caso decreta la disolución de la Cooperativa, designará a uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes sin excederse de tres (3).

Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato.

La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTICULO 96º. REUNION DE ASOCIADOS: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 97º. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 27 de 29

- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces, su finiquito.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 98º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 99º. PRIORIDADES DE PAGO: En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados
- g. Por último, si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores quedare algún remanente, será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100º. REFORMA DE ESTATUTOS: La Reforma de este estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados, requiriendo el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. La vigencia de la reforma al estatuto será siempre a partir de la fecha de la Asamblea respectiva que la apruebe, es decir, toda reforma a este estatuto entra a regir entre los asociados, a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general respectiva. No obstante, lo anterior, toda reforma al estatuto deberá registrarse en la Cámara de Comercio para que tenga y surta efecto respecto a terceros.

ARTICULO 101º. APLICACION POR ANALOGIA DE DISPOSICIONES LEGALES: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, las Resoluciones y circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad gubernamental que haga sus veces, los presentes Estatutos y los Reglamentos de COMTRASAN LTDA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

ARTÍCULO 102º. NORMAS NO CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. Los casos no previstos en el Estatuto de la Cooperativa se resolverán primeramente conforme a la legislación cooperativa vigente.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA "COMTRASAN LTDA"	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 28 de 29

ARTICULO 103º. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los presentes Estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados.

ARTICULO 104º. ACTUALIZACION DE NORMAS: Quedan incorporadas a esta reforma las normas que sobre la materia dicte el gobierno nacional.

El punto de esta reforma fue aprobado por unanimidad. El presidente de la Asamblea ratificó todo el texto aprobado de la reforma y la Junta de Vigilancia solicita la aprobación de todo el texto expuesto.

Este nuevo estatuto para Comtrasan Ltda., fue aprobado por la 68 Asamblea general ordinaria de asociados realizada de forma presencial, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, república de Colombia, el 13 de marzo de 2026.

En constancia firman en la ciudad de Barrancabermeja, la presidente y secretaria de la Asamblea General Ordinaria.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS JESÚS CRUZ BELTRAN
PRESIDENTE

(ORIGINAL FIRMADO)

NELDA CECILIA DÁVILA OSORIO
SECRETARIA

	COOPERATIVA MULTIACTIVA “COMTRASAN LTDA”	Código: EST.
		Versión: 7
	ESTATUTO	Fecha: 2024-03-15
		Página: 29 de 29

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIO			
VERSION	FECHA APROBACION	APROBADO	CAMBIOS
2026	13/3/2026	Asamblea de Asociados Acta No. 68	Artículos 12, 29 y 64
2024	15/3/2024	Asamblea de Asociados Acta No. 66	Artículo 28
2022	17/3/2022	Asamblea de Asociados Acta No. 64	Artículos 28 Y 74
2021	19/2/2021	Asamblea de Asociados Acta No. 63	Artículos 17, 28, 42 Y 46
2020	13/3/2020	Asamblea de Asociados Acta No. 62	Normatividad Sarlaft
2018	16/3/2018	Asamblea de Asociados Acta No. 60	Actualización estatuto
2016	5/3/2016	Asamblea de Asociados Acta No. 58	Actualización estatuto